**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Exp. Nº.**110013103011**2021**00**226**00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la sucesión procesal en relación con la demandante Herminda Cortés de Ruiz [q.e.p.d.]. Sobre el particular, establece el artículo 68 del Código General del Proceso que:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”*

A su turno, el artículo 70 *ejusdem* dispone: *“Irreversibilidad del proceso. Los*

*intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el*

*estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En el caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante Herminda Cortés de Ruiz, así como también el vínculo existente de ésta con Eneida Ruiz Cortés, como consta en el registro civil de nacimiento allegado al plenario, razón por la cual, en su calidad de heredera, es procedente reconocerle como sucesora procesal de la demandante, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como sucesora procesal, en calidad de heredera de la demandante Herminda Cortés de Ruiz [q.e.p.d.], a Eneida Ruiz Cortés, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería al abogado Jorge Enrique Cely León como apoderado de Eneida Ruiz Cortés en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

*KG*

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2010c6daa15cd66759117731846d1c7fd9db816942519c9e3fcc7facf4646dcf

Documento generado en 20/03/2024 07:15:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro